



Conselleria de Educació, Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar,32  
València - 46015 (València)

=====  
Ref. queja núm. 2000134  
=====

**Asunto: Retraso en el pago bono infantil.**

Hble. Sr. Conseller:

Con carácter previo, debemos indicarle que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por la Covid-19.

No obstante, como usted sabe, el Síndic de Greuges, de conformidad con la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en el título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, cuando estos se ven vulnerados por una actuación de la Administración Pública Valenciana. La supervisión de la actividad de las administraciones públicas se mantiene, incluso, ante la declaración del estado de alarma pues resulta indispensable tanto para la protección del interés general como para la supervisión del funcionamiento básico de los servicios públicos.

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía, y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por Dña. (...), que quedó registrada con el número arriba indicado, admitida a trámite en fecha 21/01/2020.

La autora de la queja, en su escrito inicial, sustentaba los siguientes hechos y consideraciones:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 13/05/2020	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

(...) Tengo un centro de educación infantil de primer ciclo. Mi queja es en relación a los impagos por parte de la Conselleria, que nos deben a todos los centros de la Comunidad el abono del bono infantil de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Mi situación personal empieza a ser asfixiante porque este año la matriculación ha sido más baja y necesito esos ingresos para seguir haciendo mi trabajo desde hace ya 28 años.

Si no nos hacen los ingresos, porque ese dinero se lo descontamos mensualmente a los padres, no podemos estar al corriente de los pagos de seguridad social, agencia tributaria...

La Conselleria de Educación se compromete a dar esa ayuda, los padres contentos de recibirla y así pagan menos. Y los centros pasándolo muy mal (...).

El centro al que se hace referencia es el Centro de Educación Infantil Jacky, con código 46031911, ubicado en la localidad de Torrent.

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se solicitó a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha de 14/02/2020 tiene entrada el informe emitido por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico cuyo contenido es el siguiente:

(...) La Tesorería General de la Generalitat, ha recabado los antecedentes oportunos acerca de la cuestión planteada. Así pues, la reclamación de Dña. (...) versa sobre el retraso en el pago de la ayuda Bono Escolar de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

En relación con dicho retraso, le comunico que:

1. En cumplimiento de las normas de la *Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* y de las normas que desarrollan el control del plazo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el criterio general de pago a proveedores/suministradores de la Generalitat, es el de la fecha de origen de la obligación, que se aplica dentro de las disponibilidades financieras de la Generalitat.

2. Para atender el pago de las obligaciones de la Generalitat, la Tesorería utiliza fondos propios, recursos del sistema de confirming y fondos facilitados por el Estado en los diferentes mecanismos de pago a proveedores, como por ejemplo el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA). El diferente origen de los fondos puede implicar condicionantes que priorizan algún sector o naturaleza del gasto, como puede ser el gasto social (servicios sociales, educación, sanidad).

3. En el supuesto de subvenciones, ayudas o becas, y en general deudas contabilizadas en los Capítulos 4 (transferencias corrientes) y 7 (transferencias de capital) del Presupuesto de la Generalitat, se subordinan al cumplimiento del pago de la deuda comercial y a la consideración de gasto

social, en su caso. Por ello, sentimos no poder precisar más las previsiones de pago, ni proporcionar un calendario de pagos.

3. El documento del mes de diciembre de la ayuda Bono Escolar está contabilizado y pendiente de pago, a fecha actual.

4. El Bono Escolar de los meses de octubre y noviembre 2019 está pagado.  
(...).

Con fecha de 27/02/2020 tiene entrada el informe emitido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, cuyo contenido es el siguiente:

(...) sobre el cobrament de l'ajuda del bo infantil corresponent als mesos de setembre, octubre, novembre i desembre, s'informa el següent:

Per resolució del Conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, de data 11 de juny de 2019, es van convocar les ajudes econòmiques destinades a l'escolarització en els centres autoritzats d'educació infantil i escoles infantils municipals de primer cicle de la Comunitat Valenciana per al curs 2019/2020, resolent-se en data 25 d'octubre de 2019, mitjançant resolució del Director General de Centres Docents.

L'article 25 de l'Ordre 19/2018, de 16 de maig, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, per la qual s'aproven les bases de les esmentades ajudes, respecte al règim de pagament de les citades ajudes, estableix:

1. *“L'alumnat beneficiari de les ajudes rebrà les mateixes mitjançant la seua deducció del cost mensual d'escolarització, abonant-se aquestes per la Generalitat directament als centres i escoles municipals on estiga matriculat i haja assistit l'alumnat beneficiari....”.*

2. *“Les propostes de pagament seran de caràcter mensual i es realitzaran, una vegada que el centre o l'escola municipal certifique, mensualment, i a través de l'aplicació informàtica de la conselleria, l'assistència del seu alumnat beneficiari...”*

3. *“Per a les subvencions regulades en aquesta ordre podran realitzar-se pagaments anticipats una vegada resolta la convocatòria d'acord amb l'article 171 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions...”*

A

En relació amb els pagaments realitzats a la Sra. (...), s'informa que, segons consta en la comptabilitat de la Generalitat Valenciana, la comptabilització i abonament de les ajudes a l'escolarització del primer cicle d'educació infantil del curs 2019/2020, corresponents al període de setembre a desembre de 2019, ha estat realitzat en les següents dates:

<b>Període</b>	<b>Data proposta</b>	<b>Data comptabilitat</b>	<b>Data de pagament</b>
Setembre	15/11/2019	27/11/2019	29/11/2019
Octubre	18/11/2019	28/11/2019	24/01/2020
Novembre	19/11/2019	02/12/2019	30/01/2020
Desembre	20/11/2019	02/12/2019	Pendent

De lo actuado dimos traslado a la promotora de la queja vía telemática el 02/03/2020, al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses; sin que hasta la fecha haya formulado alegación alguna.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

La normativa vigente define el Bono Infantil como aquel destinado a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, matriculado en centros autorizados de educación infantil de primer ciclo y en escuelas infantiles municipales autorizadas, para la financiación total o parcial del coste de escolarización.

La actuación del síndic en esta cuestión como es la demora en el pago del bono infantil a los centros, se basa en que la Constitución Española en su art. 27 reconoce el derecho a la educación, y que este mandato constitucional conmina a las administraciones públicas, no solo a garantizar el servicio público al alumnado, sino también a remover los obstáculos de cualquier naturaleza que impiden o dificulten el ejercicio del derecho a la educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la Educación Infantil como una etapa educativa, de carácter voluntario, que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los 6 años de edad, si bien establece que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y las corporaciones locales y entidades privadas para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

Sentado lo anterior, es claro que la escolarización es el principal factor de igualdad social, y con la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, en centros y escuelas municipales de Educación Infantil de primer ciclo, se consigue no solo un servicio educativo de calidad si no que al mismo tiempo se facilita la conciliación de la vida familiar y laboral, avanzando en la compensación de las desigualdades.

Sin olvidar que esta escolarización temprana al sistema educativo genera beneficios integrales para los menores y así en el preámbulo de la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana, se manifiesta que:

(...)Dadas las características psicoevolutivas específicas de esta edad, la escolarización ayuda a mejorar el desarrollo físico, afectivo, social y moral; así como el desarrollo de las estructuras iniciales del conocimiento que permiten y facilitan las adquisiciones de aprendizajes posteriores. Esta escolarización es más recomendable, si cabe, en el momento en el que las niñas y niños suelen fijar la comunicación verbal, así como la construcción del pensamiento y empiezan a consolidar su autonomía (...)

Por todo lo expuesto entendemos que la escolarización de los menores en esas edades redundará en su beneficio, cumpliéndose con un mandato constitucional.

Con esa finalidad las Administraciones públicas tiende a promover una mayor escolarización en esta etapa educativa. La Comunidad Autónoma Valenciana sin perjuicio de contar con los propios centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat, se apoya en la oferta de plazas educativas para esta etapa en los centros privados autorizados y en las escuelas municipales, prestándoles las ayudas económicas necesarias para realizar este servicio público educativo.

El retraso en abonar estas ayudas (bono infantil) a las entidades colaboradoras, bien municipios bien centros privados, para hacer frente a los gastos que conlleva la actividad, da lugar a que esta deuda contraída por la administración autonómica provoque demoras en el pago de nóminas de los trabajadores, en los pagos a los proveedores, ... ; pagos que deben hacer frente los titulares de estas entidades, centros, con la finalidad de servir prestando el servicio, que es la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, alumnos de educación infantil de primer ciclo, con la carga financiera que para ellos comporta y que en ocasiones puede limitar la correcta prestación integral del servicio al alumnado.

En este orden consideramos que la administración autonómica debe garantizar la financiación adecuada, así como el pago efectivo y en plazo de las ayudas económicas a las entidades colaboradoras. La demora en los pagos supone el incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la administración pública valenciana como responsable de la obligación pecuniaria contraída provocando que las entidades colaboradoras para poder continuar prestando el servicio, garantizar la atención a la que tienen derecho el alumnado matriculado y beneficiario de la ayuda, tengan que solicitar créditos, asumiendo los costes que genera el mal funcionamiento de la administración.

Por último consideramos que las obligaciones de hacer efectivos los pagos derivados de la concesión de estas ayudas a los centros, corresponde a la administración pública autonómica, no entrando a dirimir responsabilidades de los distintos departamentos por los que transcurre la tramitación administrativa de los mismos.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** y a la **CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO** las siguientes **RECOMENDACIONES**:

Primero: Que se adopten a la mayor brevedad posible las medidas oportunas para hacer efectivo el pago de las cuantías adeudadas al centro por el concepto de bono infantil.

Segundo: Evitar las demoras en los abonos, adoptando las medidas de previsión presupuestaria y de planificación administrativas necesarias, a los efectos de hacer efectiva las políticas públicas acordadas por el Consell de la Generalitat en materia de escolarización del alumnado de 0 a 3 años, de la etapa de Educación Infantil de primer ciclo.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta

las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana